

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

OFICIAR

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024

CND/002/583/2024

Sr. Representante Legal

FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA y/o ADRIANA TOBAR CALDERON
CLINICA PALMIRA S.A.

judicial@clinicapalmira.com; gerencia@clinicapalmira.com

CC: notificaciones@gha.com.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ – CC: 10481016
DEMANDADO:	MARIA ESTER PAYAN GARCES – CC: 31137178
RADICADO:	760014003-019201500923-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 1445 del 01 de abril de 2024, resolvió:

“PRIMERO: OFICIAR al representante legal de la empresa **CLINICA PALMIRA S.A.**, o quien haga sus veces, para que se sirva informar al Despacho el valor de las acciones que le fueron embargadas al aquí demandado y el valor negociado a fecha 31 de diciembre de 2023, cautela que fue ordenada mediante auto interlocutorio 528 de 07 de marzo de 2016 (obrante a folio 07 del cuaderno de medidas), proferido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y comunicado mediante oficio de la misma data, radicado en las oficinas de la entidad en fecha 06 de abril de 2016, según consta en (folio 10 del cuaderno de medidas).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **CLINICA PALMIRA S.A.**, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022, adjuntando copia auto interlocutorio 528 y del oficio de 07 de marzo de 2016 (obrante a folio 07 y 10 del cuaderno de medidas).” (Fdo. – LUIS CARLOS QUINTERO – JUEZ)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

IMPORTANTE: Este medio se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tienen caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Atentamente,

Jorge Muñoz Gutiérrez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Gestión Documental

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

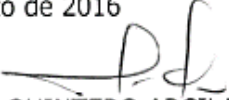
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

7

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior póliza judicial. Provea.
CALI, 7 de Marzo de 2016


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 528
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2015-0923
CALI, Siete de Marzo de dos mil dieciséis

Por lo informado en secretaria y reunidas las formalidades del Art. 513 del C. De P. Civil,
el Juzgado.

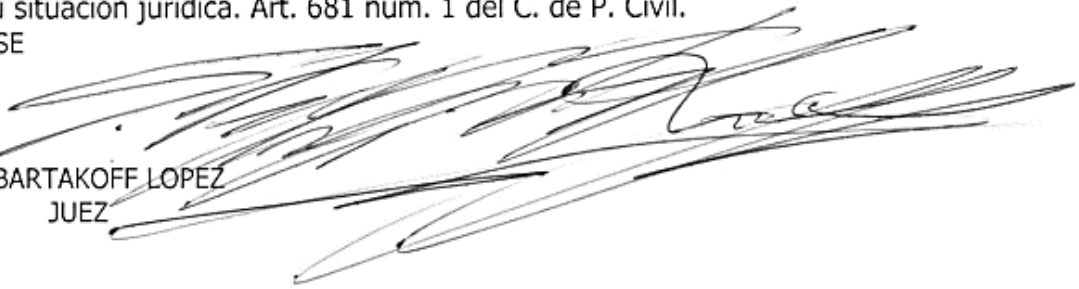
RESUELVE:

1. Aceptar la caución allegada por la parte actora.
2. DECRETAR la siguiente medida cautelar sin que sobrepase la suma de \$30.000.000,00.
3. DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs *siempre que sean susceptibles de dicha medida*, la demandada MARIA ESTER PAYAN GARCES en las entidades relacionadas en las medidas cautelares.

Líbrese oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Háganse las prevenciones necesarias.

4. DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las acciones que posea la demandada MARIA ESTER PAYAN GARCES en la Sociedad CLINICA PALMIRA S. A.

LIBRESE comunicación a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida en el folio respectivo con la prevención de abstenerse de registrar transferencias o gravamen en dicho interés ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. Así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 681 núm. 1 del C. de P. Civil.
CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Carrera 10 entre calles 12 y 13
PISO 10

CALI, 7 de Marzo de 2016

OFICIO #

Señor Gerente
CLINICA PALMIRA S. A.
Palmira

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003019-20150092300
DEMANDANTE: HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ CC.

DEMANDADOS: MARIA ESTER PAYAN GARCES CC.31.137.178

AL CONTESTAR INCLUIR LA RADICACIÓN 760014003019-20150092300

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo preventivo de las acciones que posea la demandada MARIA ESTER PAYAN GARCES en dicha entidad. Hasta la concurrencia de \$30.000.000,00

En consecuencia, proceda de conformidad inscribiendo la medida en el folio de matrícula respectivo, con la prevención de abstenerse de registrar transferencias o gravamen en dicho interés ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. Así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica. Art. 681 núm. 1 del C. de P. Civil.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

Firmado Por:
Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6da88cc4c6e957a63e4ba99f06534a4c4143e56d17a96c42d01369c1e51c8cb**

Documento generado en 15/04/2024 07:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>